

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de febrero del 2023

DEMANDANTE: CLARA SOFIA DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RADICACION: 2017-730

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

AUTO:

Visto la parte accionada COLPENSIONES solicita se termine el proceso por cumplimiento total de la obligación, se accede a ello, y se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por cumplimiento total de la obligación, pasa al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de febrero del 2023

Referencia: Decisión excepciones

Demandante: María Alexandra Quintero Tamayo

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 2013-728

AUTO:

Visto la parte accionada formuló excepciones y la actora no las contestó, se procede a su solución, y se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de decisión de excepciones para el día 22 de febrero del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZAGDO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), miércoles quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
Radicación: 2023-025
Accionante: CARLOS A. CIFUENTES y otro
Accionado: UNIDAD DE VÍCTIMAS

TRAMITE:

Los ciudadanos CARLOS ANDRES CIFUENTES GOMEZ y MONICA ALEXANDRA GOMEZ elevan escrito poniendo de manifiesto que la parte incidentada no ha cumplido lo ordenado por este despacho en fallo de tutela de fecha 26 de enero último a través del cual se dispuso que dentro del término de 48 horas se les contestara el derecho de petición sobre la reclamación y reconocimiento de pago prioritario como víctimas del conflicto armado, indicándose fecha probable de pago.

Siguiendo el procedimiento previsto se DISPONE:

PRIMERO: A efectos de verificar la queja expuesta se da inicio de manera previa al presente incidente de desacato para que dentro del término de tres (3) días hábiles, rinda informe sobre lo requerido.

SEGUNDO: Al presente incidente se le inicio conforme a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591/91, concordante con el art. 53 ibidem advirtiendo a la parte incidentada que el silencio a lo aquí peticionado, conllevaría a dar inicio formal y material al trámite incidental aplicando las consecuencias legales y sanciones a lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2023-025

Carlos A. Cifuentes y otro Vs. Unidad de Víctimas

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra en el expediente digitalizado, el doctor **JUAN PABLO PERALTA PRADA**, ha solicitado al Despacho impulso procesal, para que se designe nuevo Curador Ad-litem a la parte demandada **=HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S.=**, para que se continúe con el trámite normal del proceso.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho **DISPONE** **nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a la demandada atrás mencionada, al doctor **NESTOR PEREZ GASCA**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00113 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra a folio **76** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado =**CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR**=, identificad con **C.C. 79'466.373**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el demandado =**CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR**=, identificado con **C.C. 79'466.373**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO PICHINCHA

COOPERATIVA CREDIFUTURO

Limítese el embargo a la suma de **\$42'000.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcribese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.003 – 00310-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante: =**ORLANDO CASTRO**=\$1'200.000,oo

T O T A L -----\$1'200.000,oo

Neiva, Febrero 15 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra dentro del proceso digitalizado, el doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE – T.P. N° 139.356** del C.S.J., ha informado al Despacho sobre la renuncia al poder que le fue conferido en este asunto por el representante legal de COMFAMILIAR DEL HUILA=.

Este Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al poder** y en consecuencia **SE ORDENA** ponerla en conocimiento de la entidad demandante =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**= para que proceda a designar nuevo apoderado.-

Adviértase que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00614-00